



**RAD. No. 2000-075**

**INFORME SECRETARIAL** señora Juez, paso en la fecha a su Despacho el proceso **EJECUTIVO** iniciado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMARGO** contra **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**, informándole que la **DRA. LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNANDEZ** el día **10 de diciembre de 2019** presentó poder concedido por el demandado, así como escrito donde solicita la entrega de los depósitos judiciales descontados.

Consultada la cuenta del juzgado en el portal web de Banco Agrario se observa que el demandado **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**, identificado con c.c. **7.462.404** tiene a la actualidad la suma de **\$14.234.339**.

Así mismo le informo que el proceso fue terminado el día 9 de diciembre de 2002 por pago total de la obligación, generándose el oficio de desembargo No. 3.871 de la misma fecha. También le informo que llegaron a órdenes de este juzgado descuentos hasta el 31/08/2005, reanudándose nuevamente el 26/06/2018.

En auto de fecha enero 31 de 2020, se ordenó oficiar al pagador de **CONSORCIO FOPEP** a fin que informara a este juzgado a que proceso pertenecerían los descuentos realizados al demandado **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**, así mismo se le solicitó al **CONSORCIO FOPEP** que se abstuvieran de continuar con el envío de descuentos, por cuanto el proceso fue terminado.

El día 8 de febrero de 2020 el **CONSORCIO FOPEP** da respuesta a nuestra solicitud, indicando que revisada su base de datos se registra una única medida a órdenes de este juzgado y favor de **COOPERATIVA CAMARGO**, que no cuentan con información del número del proceso ya que la información fue reportada mediante archivo plano (medio magnético), por lo que el único dato es el número de oficio 519.

También informa **CONSORCIO FOPEP** que desde el mes de diciembre de 2019 no se han puesto a disposición del juzgado dineros debido a que se está a la espera que la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensión y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** confirme o niegue el presunto fallecimiento del demandado **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**.

Procedí entonces a consultar en la página web de **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, encontrando que el demandado **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA** se encuentra reportado como **FALLECIDO**.

También consulte en la página web de **Registraduría Nacional del Estado Civil** observando: **“Novedad: la cedula de ciudadanía número 7462404 esta cancelada por muerte del año 2020.”**

Posteriormente, mediante escrito recibido en el juzgado el día 10 de marzo de 2020 el señor **ROBINSON PALACIO VEGA**, quien se identifica como hijo del demandado **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**, informa que su señor padre falleció el día **4 de diciembre de 2019**. Solicita que el juzgado se abstenga de entregar los depósitos judiciales descontados al fallecido. **Aporta:** registro civil de defunción, certificado expedido por Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro de nacimiento.

El día 1º. De julio de 2020 a través del correo electrónico institucional el señor **ROBINSON PALACIO VEGA** en su condición de hijo del señor **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA (QEPD)**, solicita le sean entregados los depósitos judiciales que reposan en el juzgado, y que fueron descontados a su señor padre.

Por último, se deja constancia que como consecuencia de la pandemia Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país, así como prorrogas a esa medida de suspensión desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, a través de los siguientes acuerdos:

- ❖ ACUERDO PCSJA20-11517
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11518
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11521
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11526
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11527
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11529
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11532
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11546

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMARGO  
DEMANDADO : ROBINSON PALACIO DE LA ROSA  
RAD. No. : 2000-075

- ❖ ACUERDO PCSJA20-11549
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11556
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11567

Los términos se reanudaron el día 1º. De julio de 2020.

Así mismo le informo que este proceso data del año 2.000, época en la que no se encontraban los expedientes digitalizados, dificultando su trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 19 de 2020

**CARMEN CECILIA CUETO  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699d9cf6be8f57934438620cd8bf4cfaabb4833ee01e9ee4cf3488fa5bd7f442**  
Documento generado en 19/11/2020 12:09:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-  
Diecinueve, (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

**RAD. No. 2000-075**

**1.**

**1.- ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Juzgado a decidir solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por\_:

- La **DRA. LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNANDEZ**, descontados el demandado **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**.
- Solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el señor **ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA**, en su condición de hijo del demandado **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**.

**2.- CONSIDERACIONES**

El proceso EJECUTIVO iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMARGO contra ROBINSON PALACIO DE LA ROSA fue terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION mediante auto calendaro 9 de diciembre de 2002, expidiéndose en consecuencia el oficio de desembargo No. 3.871 de diciembre 9 de 2002 dirigido a el pagador de CONSORCIO FOPEP.

En escrito de diciembre 10 de 2019 la DRA. LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNANDEZ, aporta poder conferido por el demandado ROBINSON PALACIO DE LA ROSA y solicitud de entrega de los depósitos judiciales.

Consultado el portal web de Banco Agrario se observa que el demandado ROBINSON PALACIO DE LA ROSA, identificado con c.c. 7.462.404 tiene en la actualidad la suma de \$14.234.339.

Revisado el detalle de cada uno de los descuentos del demandado se observa que dichos descuentos no se encontraban asociados al proceso ejecutivo que aquí nos ocupa, motivo por el cual se ordenó oficiar a CONSORCIO FOPEP a fin que informara a este juzgado a que proceso pertenecerían los descuentos realizados al demandado ROBINSON PALACIO DE LA ROSA, así mismo se le solicitó al CONSORCIO FOPEP que se abstuvieran de continuar con el envío de descuentos, por cuanto el proceso fue terminado.

El día 8 de febrero de 2020 se recibió respuesta de CONSORCIO FOPEP informando que revisada su base de datos se registra una única medida a órdenes de este juzgado y favor de COOPERATIVA CAMARGO, que no cuentan con información del número del proceso ya que la información fue reportada mediante archivo plano (medio magnético), por lo que el único dato es el número de oficio 519.

También informa CONSORCIO FOPEP que desde el mes de diciembre de 2019 no se han puesto a disposición del juzgado dineros debido a que se está a la espera que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensión y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP confirme o niegue el presunto fallecimiento del demandado ROBINSON PALACIO DE LA ROSA.

La secretaria de este juzgado procedió a consultar en la página web de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, encontrando que el demandado ROBINSON PALACIO DE LA ROSA se encuentra reportado como FALLECIDO.

También se consultó en la página web de Registraduría Nacional del Estado Civil observando: “Novedad: la cedula de ciudadanía número 7462404 esta cancelada por muerte del año 2020.”

Posteriormente, mediante escrito recibido en el juzgado el día 10 de marzo de 2020, el señor ROBINSON PALACIO VEGA, quien se identifica como hijo del demandado ROBINSON PALACIO DE LA ROSA, informa que su señor padre falleció el día 4 de diciembre de 2019.

RAD. No. : 2000-075  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMARGO  
DEMANDADO : ROBINSON PALACIO DE LA ROSA  
PROVIDENCIA: AUTO – 19/11/2020 – NIEGA ENTREGA DE TITULOS

Solicita que el juzgado se abstenga de entregar los depósitos judiciales descontados al fallecido. Aporta: registro civil de defunción, certificado expedido por Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro de nacimiento.

El día 1º. De julio de 2020 a través del correo electrónico institucional el señor ROBINSON PALACIO VEGA en su condición de hijo del señor ROBINSON PALACIO DE LA ROSA, solicita le sean entregados los depósitos judiciales que reposan en el juzgado, y que fueron descontados a su señor padre.

### **SOBRE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES REALIZADA POR LA DRA. LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNÁNDEZ.**

Se aprecia que el poder presentado por la Dra, LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNANDEZ, tiene fecha de presentación personal del demandado, señor, ROBINSON PALACIO DE LA ROSA, el día 9 de diciembre de 2019, tal como se desprende de la diligencia de presentación personal aportada proveniente de la NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE BOGOTA, en la misma se indica:

*” Compareció ante el Notario Cincuenta y Ocho del Círculo de Bogotá:*

**PALACIO DE LA ROSA ROBINSON ALBERTO** quien se identificó: C.C 7462404 y declaro que la firma que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

*Bogotá D,C 09/12/2019 a las 03:05:55 p.m.*

*Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de su datos personales y las políticas de seguridad de la información establecida por la Registraduría Nacional del estado Civil”.*

De otra parte, el señor ROBINSON PALACIO VEGA quien afirma ser hijo del señor ROBINSON PALACIO DE LA ROSA, en escrito de fecha 10 de marzo de 2020 informó que su señor padre falleció el día **4 de diciembre de 2019**, por lo cual solicitó al juzgado que no se realizara la entrega de los depósitos judiciales descontados al fallecido, aportando registro civil de defunción, certificado expedido por Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro de nacimiento.

Analizado dicho registro civil de defunción se aprecia que efectivamente, se da cuenta en dicho documento, que el señor ROBINSON PALACIO VEGA, C.C. 7462404, falleció el día **04 de diciembre de 2019**.

Dado lo anterior, es claro que el demandado no pudo conferir poder y hacer presentación personal en la fecha que se indica en la diligencia de presentación personal de la Notaria Cincuenta y Ocho del Círculo de Bogotá, pues para la fecha de dicha presentación, **09 de diciembre de 2019**, el señor ROBINSON PALACIO DE LA ROSA se encontraba fallecido, (**4 de diciembre de 2019**), lo que conlleva a negar la entrega de los depósitos judiciales a la Dra. LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNANDEZ, y a su vez compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se investigue la posible comisión de un hecho punible, para lo cual se remitirá copia de todo el expediente.

### **SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL SEÑOR ROBINSON PALACIO VEGA.**

Como se dijo en líneas anteriores, mediante escrito recibido en el juzgado el día 10 de marzo de 2020, el señor **ROBINSON PALACIO VEGA**, quien se identifica como hijo del demandado **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**, informa que su señor padre falleció el día **4 de diciembre de 2019**. Solicita que el juzgado se abstenga de entregar los depósitos judiciales descontados al fallecido. **Aporta:** registro civil de defunción, certificado expedido por Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro de nacimiento.

RAD. No. : 2000-075  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMARGO  
DEMANDADO : ROBINSON PALACIO DE LA ROSA  
PROVIDENCIA: AUTO – 19/11/2020 – NIEGA ENTREGA DE TITULOS

El día 1º. De julio de 2020 a través del correo electrónico institucional el señor **ROBINSON PALACIO VEGA en su condición de hijo del señor ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**, solicita le sean entregados los depósitos judiciales que reposan en el juzgado, y que fueron descontados a su señor padre.

Al respecto cabe señalar que cuando una persona fallece sus bienes pueden pasar a sus herederos conforme las leyes de la sucesión que establece la ley sustancial y procesal.

Los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado y que pertenecían al causante, ROBINSON PALACIO DE LA ROSA, bien pueden ser reclamados por sus herederos, pero a través de un proceso de sucesión, ya sea ante un juez o ante Notario como decidan los herederos realizarlo, para que dentro de dicho trámite se convoque a todos los que tengan vocación hereditaria, pues tales trámites no se pueden hacer a través de este proceso.

Siendo ello así, deberán los herederos del señor ROBINSON PALACIO DE LA ROSA, adelantar el respectivo proceso de sucesión haciéndole saber al funcionario respectivo que los dineros que hoy se pretenden reclamar, se encuentran a disposición de este Juzgado para que una vez se dicte sentencia que aprueba el trabajo de partición indique como y a quien se deben entregar los respectivos dineros.

Por consiguiente y con fundamento en lo expresado en los párrafos que anteceden, éste despacho negará la entrega de títulos judiciales al señor ROBINSON PALACIO VEGA, pues se debe adelantar proceso de sucesión para que dichos bienes integren la masa sucesoral y puedan ser adjudicados a quienes por ley corresponda.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE :**

1. Negar la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la **DRA. LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNANDEZ**, y descontados al demandado **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Compúlsense copias del proceso **EJECUTIVO** iniciado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMARGO** contra **ROBINSON PALACIO DE LA ROSA** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – OFICINA DE ASIGNACIONES**, a fin de que se investigue la posible comisión de un hecho punible, por lo expuesto en la parte motiva
3. No se accede a la entrega de títulos judiciales solicitada por el señor **ROBINSON PALACIO VEGA** por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**de24af480ea8d8c94a74a16b07d678e5c0d30d8392a5c963c961036f2345dc2c**  
Documento generado en 19/11/2020 11:04:11 a.m.

RAD. No. : 2000-075  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMARGO  
DEMANDADO : ROBINSON PALACIO DE LA ROSA  
PROVIDENCIA: AUTO – 19/11/2020 – NIEGA ENTREGA DE TITULOS

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**